

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

2720 - COLON (B)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A NRO. 1432.

Artículo 1ro: Definese como servicio de (Coches de Remises) al transporte de pasajeros en vehículos automotores mediante la retribución en dinero y que reciban la solicitud de prestación en el domicilio comercial de la firma prestataria.-

Artículo 2do: La prestación del servicio se efectuará a través de una agencia debidamente autorizada, cuyos propietarios podrán ser personas físicas o sociedades comerciales.

Artículo 3ro: Las personas físicas que soliciten habilitación de agencias de Remises deberán constituir domicilio comercial en el Partido de Colón, ser mayor de edad, y hallarse habilitado por ello para ejercer el comercio.-

Artículo 4to: La sociedades comerciales debidamente constituidas, deberán presentar testimonio o copia autenticada del contrato social, nomina de las personas que la representen y constituir domicilio legal en el Partido de Colón.-

Artículo 5to: El Servicio deberá prestarse durante las 24 horas del día, mediante la habilitación de un local comercial que deberá disponer de acceso directo al público desde la calle, y de una superficie no menor de 10 m². con las comodidades necesarias de asiento, baño general, y demás disposiciones que reglan las condiciones de higiene y salubridad para la habilitación de comercios; durante la noche podrán cerrar sus puertas por razones de seguridad, pero deberá realizar la atención arbitrando las medidas necesarias que garanticen la atención.-

Artículo 6to: Las agencias habilitadas, deberán disponer continuamente con dos unidades afectadas al servicio, que se registrarán en un libro rubricado por el Departamento de Transito y Policía Municipal, donde se registrarán todos los vehículos, modelos, marca, año de fabricación, números de motor y patente, nomina de choferes, carnet de conductor habilitante.

Las altas y bajas deberán notificarse dentro de las 48 horas posteriores al hecho.-

Artículo 7mo: En el local deberá exhibirse en forma visible la escala de tarifas vigente, visadas y autorizadas por la autoridad municipal.-

Artículo 8vo: Los vehículos deberán ser de cuatro puertas tipo sedán o rural, con capacidad para cinco pasajeros incluido el conductor y espacio para equipaje, no deberán tener una antigüedad superior a los diez años.-

Artículo 9no: Los vehículos deberán mantener el tapizado de los asientos en perfecto estado, llevar matafuegos de una capacidad no menor a 1 kgr.; deberán llevar la inscripción REMISES en una tablilla colocada en la parte superior del techo con el número de teléfono de la agencia, deberán contar con seguro contratado que cubra sin límites a

personas transportadas y a terceros.-

Artículo 10mo: Los vehículos deberán ser desinfectados mensualmente y revisados técnicamente sobre su estado y aptitud mecánica en forma trimestral por la autoridad municipal competente (Inspección General), quien dará el visto bueno para transitar. Aquel vehículo que no cumpla las condiciones de seguridad, deberá ser reparado; de no ser así no obtendrá la autorización necesaria.-

Artículo 11ro: En caso de tener los vehículos en reparaciones, la agencia podrá contratar los servicios de terceros, debiendo ser examinados los vehículos afectados al servicio.-

Artículo 12do: Los conductores deberán contar con el Registro Habilitante y con Libreta Sanitaria, extendida por el Municipio, la cual será visada semestralmente. Los conductores mayores de 60 años deberán someterse a examen médico de aptitud física en forma anual y presentar el certificado en el Departamento de Transito y Policía Municipal.-

Artículo 13ro: Queda prohibido al servicio de Remises tomar pasajeros en la vía pública que no hayan solicitado el servicio a la agencia respectiva y transportar mayor número de pasajeros que los autorizados.-

Artículo 14to: Queda prohibido al servicio de Remises concurrir sin la solicitud previa a la empresa por parte del cliente, concurrir a lugares de concentración de público (estación de micros, trenes, espectáculos), y/o circular por la vía pública a los fines del ofrecimiento del servicio.-

Artículo 15to: Los vehículos pertenecientes a cada agencia deberán estacionar frente a la misma cuando no presten el servicio o bien en un garage que la misma empresa destine a tal fin.-

Artículo 16to: El cuadro tarifario será presentado ante la Municipalidad de Colón y tendrá vigencia una vez aprobado.-

Artículo 17mo: El Municipio podrá aplicar sanciones que variarán desde la suspensión, inhabilitación temporaria, y hasta la clausura por incumplimiento de la presente ordenanza, como así también multas por infracciones que podrán aplicarse, tanto al conductor como a la empresa. Las multas estarán comprendidas entre el mínimo de \$ 50 hasta un máximo de \$ 500 de acuerdo a la gravedad de la contravención, criterio que será dispuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 18vo: Tendrá a su cargo la aplicación de la presente ordenanza el Departamento de Transito y Policía Municipal de Colón.-

Artículo 19no: De fôrma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 23 DE MARZO DE 1993.

JORGE V. SCARPECCI
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



PROF. ALBERTO L. CAVALLERO
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE